



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoria Sala de Casación Laboral

¿Es procedente declarar la ineficacia de la afiliación al fondo de pensiones privado ante la omisión del deber de información por parte de la administradora de pensiones, al afiliado? En caso afirmativo, ¿qué efectos produce?

SI es procedente, declarar ineficaz la afiliación al fondo de pensiones privado ante la omisión del deber de información al afiliado, cuando es evidente que no suministró la información, adecuada, suficiente, transparente y cierta para el traslado de régimen pensional.

CSJ SL de 9
sep. 2008, Rad.
31989 MP
Eduardo López
Villegas

CSJ [SL12136-
2014](#), MP
Elsy del Pilar
Cuello Calderón

CSJ [SL19447-
2017](#)
MP Gerardo
Botero Zuluaga

CSJ [SL1452-
2019](#)
MP Clara Cecilia
Dueñas Quevedo

CSJ [SL1688-
2019](#) y
[SL1689-2019](#)
MP Clara
Cecilia Dueñas
Quevedo

[CSJ SL373-
2021](#) MP Clara
Cecilia Dueñas
Quevedo

2008

2014

2017

2019

2021

NO es procedente, pues la ineficacia del traslado no puede predicarse respecto de todos los casos, de manera automática e inconsulta, sino que depende de que las falencias en la información o la inexistencia del consentimiento informado hubieran producido un perjuicio claro, cierto y específicamente determinable para el afiliado en el momento en el que se produjo el traslado.